



A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA PUBLICACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, cuenta con facultades para normar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, en términos de la fracción XXIV del artículo 96 de su Ley Orgánica.

II. El acceso a la información pública es un derecho humano consagrado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

El ejercicio de ese derecho, se rige bajo el principio de máxima publicidad, según el cual toda la información en posesión, entre otros, de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente en los términos que fijen las leyes.

Así los preceptos citados, garantizan el acceso gratuito de toda persona a la información pública, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar su utilización.

III. De acuerdo con la fracción III del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dentro de los sujetos que deben cumplir con las obligaciones de transparencia se encuentra el Poder Judicial.

IV. Por lo tanto, como sujeto obligado debe observar los principios y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información que tienen en posesión cada uno de los Órganos que lo integran.

Para ello, en términos de los artículos 5 y 12 fracción I de la Ley de Transparencia citada, debe habilitar los medios disponibles y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y formatos de publicaciones que emita el Sistema Nacional.

Así como publicar y mantener en sus sitios web la información general y específica contemplada en el Título Quinto de dicha Ley, fácilmente identificable y en la medida de lo posible hacerla accesible



PODER JUDICIAL

mediante formatos abiertos que permitan su reutilización e interoperabilidad.

V. Para facilitar el acceso y búsqueda de la información, como sujeto obligado el Poder Judicial, en la página de inicio de sus sitios web, debe contar con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información.

Además, de contar con buscadores temáticos y estar disponible a través de la Plataforma Nacional, tal y como lo establece el artículo 69 de la Ley de Transparencia citada.

VI. Entre las obligaciones específicas del Poder Judicial, se encuentra la establecida en el artículo 80, fracción II de la misma Ley, esto es, la de publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la versión pública de las sentencias que sean de interés público.

Lo anterior, siempre que hayan causado estado, porque de acuerdo con la fracción X del artículo 123 de la misma Ley, la información de los juicios que no cumplan con esa característica, se considera reservada.

Y además, protegiendo en todo momento la información reservada o confidencial, en términos de la fracción II del artículo 81 de dicha Ley de Transparencia.

VII. Como ya lo ha sostenido el Consejo de la Judicatura Federal, el acceso a la totalidad de las sentencias y resoluciones que se emitan en expedientes jurisdiccionales concentran el interés de la población, pues en el caso, transparenta el trabajo de cada uno de los Órganos Jurisdiccionales que integran el Poder Judicial.

VIII. Tratándose de expedientes judiciales que se encuentren bajo resguardo de los Órganos Jurisdiccionales, la Secretaria o Secretario encargado del proyecto de resolución, será responsable de elaborar las versiones públicas de los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad, así como de las resoluciones respectivas.

Por ello, con el propósito de transparentar el trabajo de los Órganos Jurisdiccionales que integran el Poder Judicial, es necesario que el Consejo emita un acuerdo para que la totalidad de las sentencias se encuentren disponibles al público.

En ese sentido, se emite el acuerdo bajo los siguientes lineamientos:



PODER JUDICIAL

Primero. Se instruye al Director de Informática para que implemente de manera inmediata en la página de inicio del sitio web de este Tribunal, un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de las versiones públicas de las sentencias, que cuente con buscadores temáticos y esté disponible través de la Plataforma Nacional.

Segundo. Se ordena que todos los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial elaboren las versiones públicas de todas las sentencias que emitan.

Tercero. Se ordena difundir las versiones públicas de todas las sentencias de los Órganos Jurisdiccionales en la página de inicio del sitio web de este Tribunal.

Esto, una vez que las resoluciones hayan causado estado, y protegiendo en todo momento la información reservada o confidencial, en términos de los artículos 81 fracción II y 123 fracción X de la Ley de Transparencia citada.

La publicidad de las versiones públicas no requerirá de aprobación.

Cuarto. Los encargados de la elaboración y publicación de las versiones públicas de las resoluciones serán las Secretarías o Secretarios que realizaron el proyecto de resolución.

Quinto. Se instruye a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial, para que realice los trámites correspondientes para difundir las versiones públicas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TRANSITORIO.

Único. El Consejo de la Judicatura determinará la forma, lineamientos y momentos en que las versiones públicas serán publicadas en la página de inicio del sitio web de este Tribunal. Comuníquese y Cúmplase.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO.